

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante AU-01805 del 16 de mayo de 2022 se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.572, para uso Doméstico, Riego, Piscícola y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-439, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja (**actuación contenida en el expediente 05.376.02.40180**).
2. Que mediante Resolución 131-1043 del 13 de diciembre de 2011, la Corporación **OTORGA** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN GUILLERMO JARAMILLO CORREA**, en un caudal total de 0.019L/s, distribuidos así: 0.005L/s para uso doméstico, 0.013L/s para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-439 ubicado en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja. Caudal derivado de la fuente "La Peña" (**actuación contenida en el expediente 13.02.7274**).
3. Que mediante Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 la Corporación **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca "LA UCHUALA" en el municipio de La Ceja.
 - 3.1 Que en el mencionado acto administrativo, se **OTORGÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a los usuarios actuales.
 - 3.2 Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-439 se encuentra dentro de la Resolución de la Reglamentación, momento para el cual su propietario era el señor **JUAN GUILLERMO JARAMILLO CORREA** (relacionada con el expediente 13027274).
 - 3.3 Que en el mencionado acto administrativo, en el párrafo de su artículo primero se citó: *"Los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, la cual podrá prorrogarse, previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia."*
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de mayo y 07 de junio del año 2022.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de junio de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03901 del 21 de junio de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** Se realizó visita el día 7 de junio de 2022 al predio de interés identificado con FMI 017-439, en compañía del señor José Carmona Carmona, encargado del predio y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2** Al predio se accede por la vía La Ceja La Unión y después de la escuela Las Lomitas por la segunda entrada se ingresa sobre la derecha y a 1.0Km sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

- 3.3** Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-439 se encuentra ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja y tiene un área de 5.0577Ha.



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 017-439

Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente La Peña es el único medio para abastecer los requerimientos del predio.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas se cuenta con sistema séptico, sin embargo, se desconocen las unidades que la conforman. El efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

- 3.4** Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

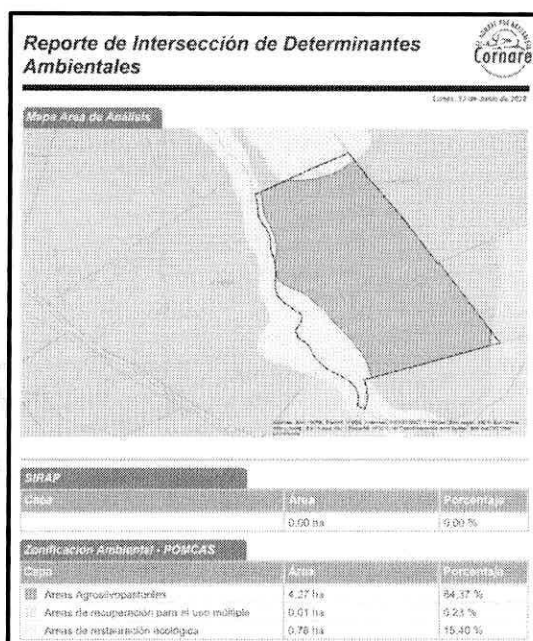


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-439
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 017-439 y código catastral PK 3762001000000100151 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen un área de 4.27Ha (84.37%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.01Ha (0.23%) en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.78Ha (15.40%) en áreas de restauración ecológica.

De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en estas zonas es:

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de Restauración Ecológica: Son áreas donde se deberá propender por asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado. Por tal razón se deberá, garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de estas áreas presentes en el predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del de esta área del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

Áreas de recuperación para el uso múltiple: en estas áreas se considera el desarrollo de actividades tales como cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivo, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivo, pastoreo extensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agro-silvícola, sistemas agrosilvopastoriles.

Las actividades desarrolladas en el predio se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y son permitidas en área agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales

para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.5 La solicitud de concesión de aguas se admite mediante Auto AU-01805-2022 para uso doméstico, pecuario, riego, y piscícola.

En la visita se informó que en el predio se tienen dos viviendas, la principal y la del mayordomo; 25 vacunos en potrero y pastos de corte, e igualmente se aclara que no se requiere para uso piscícola.

El predio de interés en el presente concepto identificado con FMI 017-439 contaba con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1043 de diciembre 13 de 2011, a nombre del señor Juan Guillermo Jaramillo Correa; sin embargo, mediante la Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016 en su artículo primero se **REGLAMENTA** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Uchuvala en el Municipio de La Cebra, y se **OTORGA** o **MODIFICA** las **CONCESIONES DE AGUAS** a los usuarios y en el parágrafo se estipula que los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior y aunque la solicitud se admite como un permiso nuevo, este asunto se atiende como una modificación de la concesión de aguas, en cuando al cambio del titular del predio, los usos y caudales.

3.6 Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Peña, el cual arrojó un caudal de 2.397L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente presenta una oferta disponible de 1.798L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio.

De la Fuente La Peña se tiene una captación conjunta, pero no se tiene información sobre los propietarios actuales.

3.7 El área de captación de la fuente La Peña se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud -75° 23' 59.127", Latitud 6° 0' 50.993" Z: 2265 utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 12.2Ha.

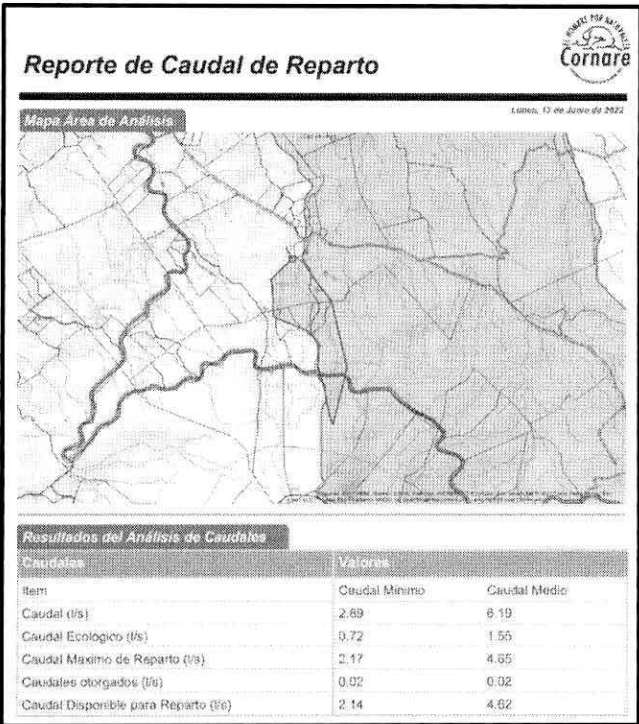


Imagen 4. Área de captación
Fuente: Geoportal.

3.8 Adjunto con la solicitud mediante radicado CE-07798-2022 la parte interesada allega Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, realizado en el Formulario simplificado, sin embargo en este no se plantearon actividades encaminadas a la reducción de pérdidas, por lo que en la visita se entrega otro formulario, del cual se resume la siguiente información:

- Se reporta un consumo de 50m³/mes equivalente a 0.019L/s.
- No se presentan perdidas del sistema.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: instalación o reposición de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento de obra. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para un costo total de \$3.300.000.

En el predio se tiene implementado bebederos para los animales los cuales cuentan con control de flujo, medida que contribuye a un uso racional del recurso hídrico.

3.9 No se cuenta con obra de captación y control de caudal aprobada por parte de la Corporación, sin embargo, por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y siempre y cuando la sumatoria de caudales se menor a 1.0L/s, soliciten ante la Corporación el diseño de la obra de captación y control de caudal.

3.10 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; “Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Peña	07/06/2022	Volumétrico	2.397	1.798

De la Fuente La Peña se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 23' 58.664", Latitud 6° 0' 50.993" Z:2265msnm WGS84, donde se tiene una derivación para varios usuarios, con manguera de 4" y un tramo en acequia de 100m aproximadamente, el cual alimenta un tanque de reparto ubicado en predios del municipio de La Ceja.

Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes a la visita. Lluvias frecuentes las semanas anteriores.

La Fuente La Peña cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos en el sitio de captación.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN						
	OTRAS ¿Cual? _____				Artesanal		
	Área captación (Ha)	12.2Ha (ver imagen 4)					
	Macromedición	SI _____			NO _____x_____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____x_____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____x_____			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____x_____		

c) Cálculo del caudal requerido:

Se calcula la demanda para uso doméstico tomando un promedio de 5 personas por vivienda.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/persona-día	2	Transitorias	Permanentes	0.014	30	La Peña.
				10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.014L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
-----	-----------	-----------	-----------	------------	--------	---------------	--------

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

PECUARIO	60L/animal-día	25				0.017	La Peña.
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.017L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.1L/m²-día	1.0	Pastos de cortes	Manguera			0.012	La Peña
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.012L/s						

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente La Peña cuenta con un caudal disponible de 1.798L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 017-439 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tienen un área de 4.27Ha (84.37%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.01Ha (0.23%) en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.78Ha (15.40%) en áreas de restauración ecológica.
- 4.3 Las actividades desarrolladas en el predio se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y son permitidas en área agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración.
- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación o reposición de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, y mejoramiento de obra.
- 4.6 No se cuenta con obra de captación y control de caudal aprobada por parte de la Corporación, sin embargo, por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere a la parte interesada que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y siempre y cuando la sumatoria de caudales se menor a 1.0L/s, soliciten ante la Corporación el diseño de la obra de captación y control de caudal.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**
- 4.8 El presente permiso se atiende como una Modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO CORREA, mediante Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016 para el predio identificado con FMI 017-439, que se incluye dentro de la Reglamentación de la microcuenca La Uchuvala en el Municipio de La Ceja, en cuanto al Titular del predio, los usos y los caudales otorgados.

- 4.9** Es factible **MODIFICAR** el artículo primero de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016, en beneficio del predio identificado con FMI 017-439, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.
- 4.10** Es pertinente trasladar la información contenida en el expediente 053760240180 al expediente 13027274, por cuanto el asunto corresponde a una modificación de la concesión de aguas
- 4.11** Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo anterior no está permitido la conducción del recurso hídrico por este tipo de canales (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que mediante Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 la Corporación **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca “**LA UCHUVALA**” en el municipio de La Ceja.

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: “(...) **11. En virtud del principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. **12. En virtud del principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **13. En virtud del principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece: “**Formación y examen de expedientes**. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”

Que el capítulo I del Decreto 019 de 2019 señala los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, disponiendo en su artículo sexto que: “**Simplicidad de los trámites**. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-03901 del 21 de junio de 2022**, se considera procedente modificar el artículo primero de la Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 mediante la cual se **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca “**LA UCHUVALA**” en el municipio de La Ceja, en el sentido de incluir al nuevo titular del predio con número de matrícula 017-439, los usos y los caudales otorgados, el señor **ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ**; se solicitará unificar el expediente **05.376.02.40180**, para que se entienda contenido en el expediente No. **13.02.7274**, por tratarse de una modificación y no de un trámite nuevo y, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 mediante la cual se **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca “**LA UCHUVALA**” en el municipio de La Ceja, en el sentido de cambiar al titular

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



del predio con número de matrícula 017-439, los usos y los caudales otorgados, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.572, propietario del predio con número de matrícula 017-439, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Monteoscuro	FMI:	017-439	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	0.160	6	1	5.291	2433	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Peña	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	58.664	6	0	50.993	2265			
1	Doméstico						0.014				
2	Pecuario						0.017				
3	Riego						0.012				
Total caudal a otorgar de la Fuente La Peña (L/s) (caudal de diseño)						0.043					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.043L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, es decir, hasta el 29 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar los otros usuarios de la fuente, deberán realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
 - Nombre del usuario.
 - Número de identificación.
 - Radicado del permiso o registro.
 - Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los diseños de la obra de captación y control de caudal, **de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual**, en verificación del cumplimiento de

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

Parágrafo. Se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."* en el cual se proponen actividades como: instalación reposición de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento de obra.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ** que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo anterior no está permitido la conducción del recurso hídrico por este tipo de canales.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, la unificación del expediente ambiental **05.376.02.40180**, para que se entienda contenido en el expediente No. **13.02.7274**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, realizar el cambio de carátula del expediente **13.02.7274**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO DECIMOCTAVO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13027274

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarán Fecha: 22/06/2022

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Modificación

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 433

Anexo: Diseño de obra y control de caudal para caudales menores de 1 L/s